

**PROMULGA ACUERDO N°696 DE 2020  
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE QUILICURA, QUE APRUEBA  
ORDENANZA MUNICIPAL DENOMINADA:  
"ORDENANZA LOCAL SOBRE  
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN,  
REHABILITACIÓN Y MANTENCIÓN DE LA  
BIODIVERSIDAD LOCAL DE QUILICURA"**

**LA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE  
SIGUE:**

**QUILICURA, 03 de Febrero de 2020**

**DECRETO EXENTO N° 551/20.-**

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:** Lo establecido en la Ley N°19.880 Ley de Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley N°19.300 que aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente; El Oficio Jurídico N°889 de fecha 21 de Noviembre de 2019; El Oficio DMAOHA N°574 de fecha 18 de Octubre de 2019; El Acuerdo N°696 del H. Concejo de Quilicura, tomado en sesión ordinaria N°115 de fecha 03 de Febrero de 2020; y en uso de las facultades y atribuciones que me confiere el DFL N°1/2006 del Ministerio del Interior que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.695/88 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, es de preocupación global la protección de la diversidad biológica y el patrimonio ambiental local, en especial ecosistemas frágiles y altamente deteriorados como riberas de esteros y cauces, zonas húmedas con presencia de napa freática cercana a la superficie, laderas de cerros y quebradas, y planicies de especies herbáceas y de matorral esclerófilo, los cuales se encuentran afectados por presiones antrópicas desde hace décadas.
2. Que, la Municipalidad de Quilicura ha resuelto proteger el ecosistema dado el deterioro que ha sufrido con el paso de los años y las actividades humanas desarrolladas, requiriendo de rehabilitación y restauración ambiental en todos sus casos.
3. Que, la Municipalidad aplicará normas especiales para la conservación y cuidado de la biodiversidad local, estableciendo estándares y resguardando los servicios ecosistémicos que ésta brinda a la comunidad.
4. Que, es necesario establecer una normativa ambiental que regule el uso, cuidado y mantenimiento de la biodiversidad de la comuna de Quilicura, y asegure un desarrollo sustentable para las próximas generaciones.

**DECRETO:**

**PROMÚLGASE** el Acuerdo N°696 del Honorable Concejo Municipal de Quilicura, tomado en Sesión Ordinaria N°115 de fecha 03 de Febrero de 2020, que aprobó la Ordenanza Municipal denominada: **"ORDENANZA LOCAL SOBRE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD LOCAL DE QUILICURA"**, en los términos que a continuación se indican:

**"ORDENANZA LOCAL SOBRE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD LOCAL DE QUILICURA",**

**Artículo 1:** La presente Ordenanza tiene por objeto fijar criterios de protección, conservación, rehabilitación y mantención de la variedad de especies animales y vegetales en su medio ambiente en Quilicura, por medio de un sistema de áreas naturales que conformen parte de una visión holística al interior de la comuna.

Regirán esta Ordenanza los siguientes principios:

- a) Principio de desarrollo sustentable, es decir, satisfacer las necesidades locales presentes sin comprometer los recursos y/o servicios naturales, ni la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.
- b) Principio preventivo, aplicado a la gestión ambiental y tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. De modo que, cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación que correspondan, conforme a lo que señala la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- c) Principio precautorio, cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.
- d) Principio de participación ciudadana, como un conjunto de acciones para que la población acceda a las decisiones de la autoridad, asociado a la Ordenanza de Participación Ciudadana de Quilicura.
- e) Principio de acceso a la información ambiental, el cual se define como la capacidad de los ciudadanos de obtener información ambiental que está en poder de las autoridades públicas.
- f) Principio de responsabilidad compartida, en donde todos somos responsables del cuidado de medio ambiente en que vivimos, cada persona debe hacer un esfuerzo en el cuidado de las especies que lo rodean.

**Artículo 2:** Velar por la protección y conservación de ambientes naturales y semi-naturales, terrestres y acuáticos, que albergan diversas especies de flora y fauna en Quilicura.

**Artículo 3:** Promover la rehabilitación de espacios degradados por medio de programas de forestación que consideren estrato arbóreo, arbustivo, herbáceo y otras acciones que ayuden a mantener la biodiversidad. Como asimismo, la generación de hábitat para la preservación de fauna silvestre.

**Artículo 4:** Considerar la mantención y monitoreo de las áreas naturales que conformen parte de un sistema integral al interior de la comuna, evaluando cada sesión el estado de las mismas por medio de reportes con indicadores ambientales. De esta forma, conocer el estado de un sector y realizar acciones de retroalimentación positiva con soluciones específicas para cada caso.

**Artículo 5:** Definiciones: Se entiende para la siguiente ordenanza como.

- a) **Acuífero:** Masa de agua subterránea contenida en un conjunto de rocas con una porosidad especial, que permite acumularla en sus poros y/o grietas.

- b) **Área Natural de Interés:** Cualquier extensión de terreno al interior de los límites comunales, que posea un carácter medioambiental significativo para la identidad de la comunidad, la investigación científica y/o fuente de servicios ambientales.
- c) **Avifauna:** Conjunto de especies de aves que habitan una determinada región o sector.
- d) **Biodiversidad:** Diversidad de especies vegetales y animales que viven en un espacio determinado.
- e) **Conservación Ambiental:** Conjunto de acciones que definen un manejo, uso y cuidado responsable para con los bienes en un territorio, asegurando el mantenimiento y condiciones presentes desde la identidad y costumbres de las comunidades locales.
- f) **DAP:** Sigla de Diámetro a la Altura del Pecho, también conocido como Diámetro Normal (DN), es la unidad de medida utilizada en Ingeniería Forestal para conocer el ancho de la sección transversal de un ejemplar, medida a la altura del pecho.
- g) **Degradación:** Deterioro grave en el estado de un sistema natural por disminución o por pérdida de alguna de sus cualidades.
- h) **Especie Exótica:** Especie, sub-especie, o taxón inferior introducido fuera de su distribución natural, que logró establecerse, sobrevivir y reproducirse compitiendo contra otras especies locales.
- i) **Especie Nativa:** También conocida como especie indígena o autóctona, es una especie que pertenece a una región o ecosistema determinado, y su presencia es resultado de fenómenos naturales sin intervención humana.
- j) **Especie Xeromórfica:** Especie vegetal que vive en ambientes secos, adaptada a regímenes hídricos bajos, que cuentan con adaptaciones propias para su correcto funcionamiento.
- k) **Holístico:** Metodología que evalúa un sistema y sus propiedades como un conjunto, y no solo a través de las partes que lo componen.
- l) **Humedal:** Zonas húmedas con presencia de áreas de ciénagas, pantanos, áreas de musgos, totorales y/o agua, de carácter natural o artificial, permanente o temporal, con flujo estático o corrientoso, que se pueden encontrar en zonas urbanas o rurales.
- m) **Matorral Esclerófilo:** Formación vegetacional que se ubica entre la Región de Valparaíso y Región del Biobío, caracterizado por especies xeromórficas con hojas perennes y coráceas, que le permiten resistir la sequía de veraniega asociada al clima mediterráneo.
- n) **Napa Freática:** o capa freática, es la acumulación de agua subterránea bajo el nivel del suelo, producto de acuíferos y escorrentía sub-superficial y/o superficial. En esencia, es un acuífero muy cercano a la superficie, que inclusive en algunos puntos aflora, formando cuerpos de agua.
- o) **Servicios Ambientales:** Conocido también como Servicios Ecosistémicos, son todos aquellos servicios que entregan los ecosistemas o áreas naturales de la comuna, como control de inundaciones, disipación de malos olores, contención de derrumbes, mantención de napas subterráneas, y cualquier aporte de recursos naturales, entre otros.
- p) **Sustentabilidad:** Capacidad de una sociedad para hacer uso consciente y responsable de los recursos, sin agotarlos o exceder su capacidad de renovación, asegurando el acceso para generaciones futuras.
- q) **Sustrato:** Medio en el que se desarrolla y crece una planta o animal fijo, que compone las distintas capas de un terreno, e incluye materiales bióticos y abióticos, como micro-organismos, nutrientes, minerales y trazas, entre otros.
- r) **Rehabilitación Ambiental:** Investigación y manejo sustentable para la recuperación de los componentes bióticos y abióticos de ecosistemas dañados y altamente perturbados.
- s) **Ribera:** Franja de tierra junto a un río, estero o cauce de agua, provisto de vegetación o descubierto, con sustrato de diferentes granulometrías como arena, arcilla o limo.



- t) **Zona de Amortiguación:** También conocida como Zona Buffer, será el sector previo a la zona de conservación, donde se permite el desarrollo de actividades sustentables, aminorando las amenazas para las zonas de conservación que poseen características más sensibles.
- u) **Zona de Conservación:** También conocida como Zona Núcleo, es el área de mayor actividad silvestre y presencia de biodiversidad, será el área protegida donde se podrá realizar actividades puntuales que mantengan y preserven sus valores bióticos y culturales.

**Artículo 6:** La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional, debiendo dar cumplimiento a ella toda la sociedad civil presente. La Municipalidad propenderá a que los proyectos a desarrollar en terrenos privados, con impacto ambiental, sean analizados en conjunto al Municipio de Quilicura, y cumplir con las condiciones de ejecución discutidas caso a caso, alineándose de la mejor forma con los artículos 2, 3 y 4, expuestos con anterioridad, y de acuerdo a lo establecido por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) en caso que corresponda.

**Artículo 7:** La Ordenanza será aplicable sobre todas las Áreas Naturales de Interés como riberas de esteros y cauces, zonas húmedas con presencia de napa freática cercana a la superficie, laderas de cerros y quebradas, y planicies de especies herbáceas y de matorral esclerófilo. Del mismo modo, considera como áreas naturales de importancia, las áreas verdes de la comuna que presenten especies vegetales nativas y generen hábitat para fauna silvestre.

**Artículo 8:** Se propenderá a que los usos o actividades en las Áreas Naturales de Interés, que se entienden como cualquier extensión de terreno al interior de los límites comunales que posea un carácter medioambiental significativo, no generen ninguna afectación sobre su condición, siempre considerando los derechos de titularidad en terrenos que no sean de libre acceso. Dichas actividades son las siguientes:

- Actividades o usos orientados a la conservación y mejora de cubiertas vegetales, de fauna, de suelos, del paisaje, o calidad del agua.
- Actividades educativas, de divulgación, didácticas, científicas o de investigación, y de apreciación de valores ecosistémicos.
- Actividades destinadas al seguimiento, control, y mantención del estado y evolución del ecosistema.
- Actividades que promuevan prácticas sustentables como reciclaje tanto de residuos inorgánicos como orgánicos, generación de sustrato, o reutilización de elementos para mejoras de sitios naturales y/o artificiales, que beneficien la biodiversidad local.
- Actividades comerciales y/o productivas, analizados como lo describe el Artículo 6 de la presente ordenanza.

**Artículo 9:** Quedan prohibidas las siguientes actividades, en cuanto sean incompatibles con la protección, conservación, rehabilitación y/o mantención de las Áreas Naturales de Interés descritas en el artículo 7.

- Actividades que directa o indirectamente generen desecación, drenado, destrucción y/o rellenamiento de los cauces, esteros, afloramientos o cuerpos de agua presentes en la comuna, y que no cuenten con un plan de acción, en caso de que se requiera intervenir un cauce, cambiar el rumbo del recurso hídrico, o realizar una desecación momentánea de un cuerpo de agua.
- Cualquier actividad que interrumpa el ciclo natural de los ecosistemas de interés, como riberas de esteros y/o humedal, alteración de nidos de aves y alrededores, alteración de madrigueras y alrededores, ingreso de animales ajenos al ecosistema que perpetúen su estadía, o se alimenten de la masa vegetal dispuesta naturalmente en la zona.

- Hostigamiento, persecución y daño a la fauna silvestre o en los lugares de descanso que ponga en riesgo las actividades biológicas cotidianas. En cuanto a la caza, esta deberá regularizarse mediante la Ley de Caza y tener autorización del SAG para ser realizada. Al igual que cualquier intervención invasiva para realizar cualquier tipo de *captura, inclusive si es con fines de investigación o translocación de especies animales*. En lo particular, queda prohibida la caza en Bienes Nacionales de Uso Público.
- Vertimiento de efluentes líquidos o residuos sólidos de cualquier naturaleza, que afecten negativamente la calidad de aguas o napas subterráneas. En caso de ser una actividad necesaria para la ejecución de algún proceso productivo, se requiere de los permisos sanitarios y estudios correspondientes, que demuestren que no existirá afectación sobre los ecosistemas locales.
- La eliminación, extracción o deterioro de la vegetación asociada a esteros y cauces, o en laderas de cerros y explanadas naturales, a menos que se realice con un plan de acción aprobado por la Municipalidad, para una finalidad mayor que genere beneficios para la comunidad, como control de plagas, corta-fuegos, y/o limpieza de canales, entre otros, para ello, la Municipalidad solicitará presentar un plan de acción previo a la puesta en marcha del proyecto.
- Dañar, cortar, talar, podar, y/o modificar cualquier especie vegetal presente en las áreas urbanas como bienes nacionales de uso público, sin autorización previa otorgada por el municipio.
- La introducción de especies de flora y fauna, no autóctonas o ajenas a los ecosistemas asociados a cauces, esteros, afloramientos, zonas húmedas de napa freática cercana a la superficie, laderas y quebradas de cerros, y explanadas o planicies naturales. Sin perjuicio de los planes de rehabilitación generados por el municipio o aprobados por el mismo, que en casos especiales, debido a condiciones climatológicas o geográficas, sea conveniente utilizar especies exóticas para una primera etapa de rehabilitación.

**Artículo 10:** La Municipalidad de Quilicura será la encargada de confeccionar y mantener actualizado un **Plan de Acción para las Áreas Naturales de Interés**, a través de estudios y catastros, programas de rehabilitación y reforestación, y programas de difusión y sensibilización, buscando convenios y/o alianzas, con el fin de cumplir con los objetivos presentes en la Ordenanza. La aprobación de dichos instrumentos se trabajará en una mesa técnica multidisciplinaria, con respaldo del Concejo Municipal y sus respectivas comisiones.

**Artículo 11:** Los proyectos de edificación y urbanización adyacentes a cursos de agua, como cauces y esteros, y cercanos a humedales, o sitios con afloramiento o napa freática cercana a la superficie, deberán considerar una zona de amortiguación, que considere actividades sustentables y que no generen externalidades negativas sobre la biodiversidad local de Quilicura, con vegetación adecuada y acorde al lugar. Deberá prestar especial cuidado con el eje lineal del flujo hídrico y posibles cuerpos de agua o afloramientos superficiales. En los casos donde las condiciones de terreno por la naturalidad del espacio, no sea posible respetar dicha condición, se evaluará junto al municipio condiciones especiales que aseguren el objeto principal de la presente ordenanza. Toda intervención debe ser acorde al Plano Regulador Comunal de Quilicura, Plano Regulador Metropolitano de Santiago, o cualquier otro instrumento de planificación territorial existente.

**Artículo 12:** Cualquier mejora, intervención, modificación, hermoseamiento, reforestación y/o rehabilitación de bienes nacionales de uso público y/o espacios de carácter municipal que se desarrollen al interior de los límites comunales de Quilicura, deberán alinearse con las leyes y normativa existente a nivel país, y considerar la revisión de planes, programas y/o estrategias que posea el municipio.

**Artículo 13:** Al momento de generar un nuevo proyecto de rehabilitación ambiental, la nueva creación de un área verde, o en general cualquier proyecto que considere la implementación de ejemplares vegetales, como árboles, arbustos y/o herbáceas, deberá considerar un 70% del total de los especímenes como nativos.

**Artículo 14:** Cualquier intervención asociada al desarrollo de proyectos de iluminación peatonal o cableado eléctrico, sobre nuevas áreas verdes o en áreas naturales de interés ecosistémico, propenderán a desarrollar tecnologías sostenibles y autónomas, alineándose con la meta país 2050 de estándares de generación energética. Para estos efectos, el municipio incentivará proyectos que consideren cableado soterrado y energías renovables.



**Artículo 15:** Declárese como un grave atentado al medio ambiente de la comuna la extracción, transporte y/o comercialización de flora y fauna silvestre, especies protegida por leyes del país, y de los sustratos correspondientes, en toda la comuna de Quilicura. La fiscalización de esta normativa se realizará por inspectores municipales y/u otros organismos fiscalizadores correspondientes.

**Artículo 16:** Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de hasta cinco UTM, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de Quilicura. Sin perjuicio de otras sanciones establecidas en disposiciones reglamentarias o legales vigentes.

**Artículo 17:** Cualquier acción directa o indirecta que genere un daño al establecimiento o perpetuidad de un individuo animal y/o vegetal nativo o de importancia para el municipio, será considerado falta a la presente ordenanza y se sancionará como tal por el Juzgado de Policía Local, aplicando multa correspondiente.

**Artículo 18:** Toda información relevante para el cumplimiento de la presente Ordenanza será de carácter público, así como el Plan de Acción para Áreas Naturales de Interés, la misma ordenanza, otros insumos desprendidos de su cumplimiento, y los proyectos que se desarrollen en el marco de su implementación serán difundidos en la comunidad y estarán disponibles en la página web del municipio, de no ser así, dicha información podrá ser solicitada en el portal de transparencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.**



**CARLOS ARANCIBIA NECULMÁN**  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

**JUAN ELVIRO CARRASCO CONTRERAS**  
ALCALDE

**RBA/MEBH/GOO/  
DISTRIBUCIÓN:**

- Alcaldía - Administración Municipal - Administración y Finanzas - Control - Jurídico - DMAOHA - DOM - Inspección - Oficina de Transparencia - Oficina de Partes.